

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2021-00167-00**

Para resolver el recurso de reposición impetrado por el apoderado demandante basta acotar que el Juzgado desconocía que el ejecutado Andrés Felipe Rubiano Zuñiga también había sido admitido en proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante cuando se emitió el auto calendado 25 de febrero de 2022 (PDF 014).

En ese orden, aunque la suspensión del sumario procedía ante la negociación de deudas de la totalidad del extremo demandado, el Despacho solamente estuvo al tanto de tal circunstancia el 17 de marzo de 2022 (PDF 015.2), razón por la cual dispuso continuar el trámite contra el señor Andrés Felipe.

Así las cosas, se suspende la ejecución de la referencia atendiendo los argumentos del censor y lo reseñado en líneas precedentes, negando la concesión de la apelación impetrada de manera subsidiaria por improcedente y ante el buen destino de la reposición.

En consecuencia, el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá repone para revocar el inciso final del auto adiado 25 de febrero del año que avanza.

Comuníquese esta decisión a la Fundación Liborio Mejía.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

AAA

Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9ea164eb803b5fdf01ab6173fcd643c7aec372274ccb135c743fe6efa47eca6**

Documento generado en 02/09/2022 08:02:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>